



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JHOAN SEBASTIAN PEREZ SANDOVAL
DEMANDADO:	YINETH JULIANA TORRES CASTELLANOS
RADICACIÓN:	2022-00069
ASUNTO:	RECHAZA

Se recibe por reparto demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, solicitado por JHOAN SEBASTIAN PÉREZ SANDOVAL en contra de YINETH JULIANA TORRES CASTELLANOS.

Verificando los requisitos de la demanda, se observa que el interés del peticionario en la acción de impugnación está caducado, toda vez que el fundamento de su petición es el resultado de la prueba de ADN practicada el día 09 de julio de 2020; lo que evidencia más de los 140 días que establece el código civil en el artículo 216, para promover el trámite judicial de impugnación de paternidad, y por ende el vencimiento del mencionado término en la presente demanda

En ese orden de ideas, se debe traer a mención el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla, bajo ese entendido, con ocasión de la **caducidad de la acción**, esta Judicatura **RECHAZA** la demanda y así se ha de resolver.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Impugnación de la Paternidad, que a través de profesional del derecho interpone el señor JHOAN SEBASTIAN PÉREZ SANDOVAL, por encontrarse caducada la acción.

SEGUNDO: REALIZAR la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 2 de mayo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 18
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*